



RESOLUCIÓN CJR21-0844
(21 de octubre de 2021)

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por
DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹Resoluciones CJR21-0105, CJR21-0106, CJR21-0107, CJR21-0108, CJR21-0109, CJR21-0110, CJR21-0111 y CJR21-0112.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBTR21-66 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal - Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17- 556 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El aspirante **DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA**, el 08 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR21-66 de 24 de mayo de 2021, en razón a que cuenta con un año (1) de experiencia requerida para el cargo y con 5 años y 5 meses de experiencia adicional, ahora bien, en cuanto al factor de capacitación adicional el quejoso manifiesta que se debe otorgar 45 puntos, ya que es especialista en derecho Penal y cuenta con un curso en derecho público, documentación que fue aportada al momento de inscripción.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a través de la Resolución CSJBTR21-172 de 17 agosto de 2021, desato el recurso de reposición reponiendo parcialmente el acto recurrido en el sentido de asignar 20,00 puntos en el factor de experiencia adicional-docencia y confirmando el puntaje asignado al factor de capacitación adicional, modificando de esta manera la Resolución CSJBTR21-66 de 24 de mayo de 2021, concediendo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria al Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Así las cosas, la razón de inconformidad expuesta por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación en el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la concursante **DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.436.118, quien se presentó para el cargo Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal - Grado Nominado.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a través de la Resolución CSJBTR21-66 de 24 de mayo de 2021, conforme en orden descendente de puntajes, en el Registro Seccional de Elegibles, al recurrente les fue publicados los siguientes puntajes:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
1032436118	MOLANO ALBA DIEGO ALEJANDRO	358,37	147,00	0,06	5,00	510,43

Con fundamento en el recurso, mediante Resolución CSJBTR21-172 de 17 agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, modificó el acto administrativo impugnado, para asignar 20.00 puntos en el factor experiencia adicional y docencia adicional.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260325	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal - Grado Nominado	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

• **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia profesional, así:

*“(…) **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la relación.”*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

• **Capacitación adicional**

En relación, con el factor de Capacitación Adicional recurrido, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que, para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, corresponde al nivel profesional para la valoración se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas, al revisar los documentos aportados por el concursante **DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA**, dentro de los términos establecidos de inscripción se establece que aportó título de Abogado obtenido el 26 de febrero de 2016 y en consecuencia debía acreditar 1 año (360 días) de experiencia relacionada, a continuación, se señalan los documentos cargados por el aspirante así:

Entidad	Cargo Desempeñado	Fecha Inicial	Fecha Final	Total, Tiempo En Días
Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá	Oficial Mayor Ad- Honorem	23/09/2014	30/01/2015	0 Experiencia obtenida antes de fecha grado
Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento	Oficial Mayor Nominado	01/02/2015	28/02/2015	0 Experiencia obtenida antes de fecha grado
Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento	Oficial Mayor Nominado	01/03/2015	31/03/2015	0 Experiencia obtenida antes de fecha grado
Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento	Oficial Mayor Ad- Honorem	01/04/2015	23/09/2015	0 Experiencia obtenida antes de fecha grado
Ministerio del Trabajo	Contratista	No especifica fecha inicial y fecha final de ejecución		0
Superintendencia de Puertos y Trasportes	Contratista	No especifica fecha inicial y fecha final de ejecución		0
TOTAL				0

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que el aspirante acreditó 0 días de experiencia profesional relacionada en actividades relacionadas con el cargo. Ahora bien, es necesario precisar que la certificación aportada por el aspirante donde se evidencia que desempeño el cargo de Oficial Mayor en el Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento, es anterior a la fecha de obtención del título como abogado, por lo cual no puede ser susceptible de valoración, en razón a que, para el cargo inscrito, se requiere que sea experiencia profesional relacionada (...) *que es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria*”.

De otro lado, se señala que la experiencia profesional adquirida en el Ministerio del Trabajo y la Superintendencia de Puertos y Trasportes, no es susceptible de valoración, en cuanto una vez revisadas las certificaciones aportadas, se observa que las mismas,

no cumplen con las condiciones expuestas en el Acuerdo de Convocatoria, según lo establecido en el numeral 3.5.5 que indica lo siguiente:

3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexas a la inscripción por parte de los aspirantes. (...). (Destacado fuera de texto)

En este punto, resulta imperioso precisar al recurrente que, en cualquier contrato bajo la modalidad de prestación de servicios, se debe anexar “**acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos**”, así las cosas, para que caso que nos ocupa se evidencia que el quejoso, solo aportó copia de los contratos celebrados con las respectivas entidades.

Ahora bien, en el Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017 y la Ley 1319 de 2009, permite la homologación de estudios de postgrado por experiencia profesional, así:

“Artículo 1°. Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional (...)” Negrilla fuera del texto.

En ese sentido, al acreditar cero (0) días de experiencia profesional relacionada y como el requisito mínimo del cargo de inscripción es de (1) año (360) días, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá aplico la equivalencia del título de posgrado de la Especialización en Derecho Penal, por (2) años de experiencia profesional relacionada.

Así las cosas, se logra determinar que la calificación para el ítem de experiencia adicional es de (20,00) puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en el acto administrativo recurrido, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

De otro lado, frente al segundo factor recurrido por el aspirante, correspondiente a ítem de capacitación adicional, a continuación, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente de capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Título de Abogado	Universidad Santo Tomás	N/A Es requisito mínimo de capacitación para el cargo inscrito
Título de Especialista en Derecho Penal	Universidad Santo Tomás	N/A Se tomó para suplir el requisito mínimo de experiencia del cargo inscrito
Curso de actualización en derecho público	Universidad Santo Tomás	5
Total		5

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante, se señala que título de Abogado, no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que es valorado para requisito mínimo del cargo, y no es dable otorgar doble valor por éste, adicionalmente se señala que el título de Especialista en Derecho Penal, no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue valorado para suplir el requisito mínimo de experiencia del cargo y no es dable otorgar doble valor por éste.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de (5,00) puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en el acto administrativo recurrido, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJBTR21-172 de 24 de mayo de 2021, que modificó la Resolución CSJBTR21-66 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal - Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17- 556 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional - docencia, y capacitación adicional al señor **DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.436.118.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-172 de 24 de mayo de 2021, que modificó la Resolución CSJBTR21-66 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal - Grado

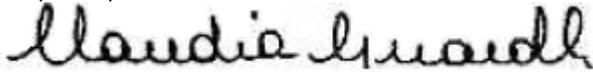
Nominado, correspondiente al concurso convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al recurrente **DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.436.118, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a los concursantes **DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.032.436.118, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/WRG/MIOT